

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO LEY

*Número:* 11

*Referencia:*

*Año:* 1950

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 31-03-1950

*Título:* POR EL CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS PARA EL AÑO FISCAL DE 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1950.

*Dictada por:* ORGANO EJECUTIVO

*Gaceta Oficial:* 11163

*Publicada el:* 15-06-1950

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Presupuesto, Código Fiscal

*Páginas:* 4

*Tamaño en Mb:* 0.566

*Rollo:* 61

*Posición:* 332

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

ANO XLVII PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 11 DE ABRIL DE 1950. NUMERO 11,163

### - CONTENIDO -

**DECRETO-LEY**  
Decreto Ley N° 11 de 31 de marzo de 1950, por el cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**  
Decretos Nos. 303, 304 y 305 de 14 de febrero de 1950, por los cuales se hacen nombramientos.  
Contrato N° 2 de 15 de marzo de 1950, celebrado entre la Nación y la Chiriqui Land Company.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS**  
Solicitudes, renovaciones, traspasos y registro de marca de fábrica.

**MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA**  
Decreto N° 413 de 9 de febrero de 1950, por el cual se hace un nombramiento.

*Departamento Nacional de Salud Pública*  
Resolución N° 21 de 11 de noviembre de 1949, por el cual se concede un permiso.

Avisos y Edictos.

**ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA**  
Relación general de la mercadería exportada y liquidada para Panamá

## DECRETO LEY

**DICTASE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS PARA EL AÑO FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1950**

### DECRETO LEY NUMERO 11

(DE 31 DE MARZO DE 1950)

por el cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos para el año Fiscal del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 1950.

*El Presidente de la República,*

en uso de las facultades que le confiere el ordinal 19 del Artículo 144 de la Constitución Nacional, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y de la Comisión Legislativa Permanente y.

#### CONSIDERANDO:

Que se hace necesaria la expedición del Presupuesto de Rentas y Gastos para el período comprendido entre el 1° de Enero al 31 de Diciembre de 1950;

Que de conformidad con el ordinal 21 del Artículo 118 de la Constitución Nacional ha continuado en vigor el Presupuesto anterior, el cual, vistas las necesidades actuales de la Administración, es indispensable reformar; y.

Que la Comisión Legislativa Permanente por Decreto N° 3 de 31 de Marzo de 1950, ha impartido su aprobación a las aludidas reformas.

#### DECRETA:

Artículo 1° El producto de las rentas públicas para el período fiscal comprendido entre el 1° de Enero al 31 de Diciembre de 1950 se cubra en la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIEZ Y SEIS BALBOAS CON DOCE CENTESIMOS (B. 32,244,316.12), y su distribución es la siguiente:

Impuestos de Importación . . . . .	B. 8,792,000.00
Derechos Consulares . . . . .	3,840,000.20
Impuestos de Exportación . . . . .	175,000.00
Almacenes de Depósito . . . . .	52,628.02
Impuestos Internos . . . . .	11,032,739.00
Servicios Nacionales . . . . .	7,162,000.00
Rentas Patrimoniales del Estado . . . . .	900.50

Miscelánea . . . . .	575,000.00
Beneficencia . . . . .	4,978,450.00

Total de Rentas . . . . . B. 32,244,316.12

Artículo 2° Además de la suma que antecede se destinan las siguientes cantidades para hacer frente a los gastos:

Saldo en Caja al 31 de Diciembre de 1949 . . . . .	B. 1,002.04
Empréstito de la Chiriqui Land Company . . . . .	5,000,000.00
Emisión de Bonos del Fideicomiso . . . . .	1,000,000.00
Empréstito del Seguro Social . . . . .	500,000.00

Parágrafo: Se considerarán como créditos adicionales a sus respectivos rubros los cobros por servicios prestados por el Hospital Santo Tomás, Centro de las Comunidades, Hospital Profiláctico y cualesquiera otras instituciones Oficiales que el Ejecutivo considere conveniente.

Artículo 3° Los Créditos Adicionales del Presupuesto de Gastos se cubren en la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOGUENTOS DIECINUEVE BALBOAS CON CINCO CENTESIMOS (B. 32,244,316.12) en la siguiente forma:

Asamblea Nacional . . . . .	500,000.00
Gobierno y Justicia . . . . .	1,477,711.12
Relaciones Exteriores . . . . .	100,000.00
Hacienda y Tesoro . . . . .	1,012,000.00
Educación . . . . .	750,000.00
Universidad de Panamá . . . . .	500,000.00
Agricultura y Ganadería . . . . .	1,000,000.00
Obras Públicas . . . . .	1,175,000.00
Trabajo, Previsión Social y Salud Pública . . . . .	1,000,000.00
Contrato de Compra de los Bienes Públicos . . . . .	642,500.00
Deuda Externa . . . . .	705,000.00
Deuda Interna . . . . .	2,051,504.00
Especiales . . . . .	1,567,628.00
Gastos Imprevistos . . . . .	547,484.00

Total . . . . . B. 32,244,316.12

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADOR: JOSÉ M. FAÚNDES  
Teléfono 2-1765

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tels. 2-2612 y 2-3271.—Apartado N° 461  
TALLERES: Imprenta Nacional—Relleno de Barraza.

**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36  
PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:  
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00  
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Artículo 4º Además de las sumas que anteceden, se considerarán como créditos líquidos especiales del Presupuesto de Gastos, las partidas provenientes de los empréstitos que a continuación se detallan:

*Ministerio de Hacienda y Tesoro:*

Para aumentar el capital del Banco Agropecuario B/. 1,000,000.00  
Para la capitalización de los Bancos Provinciales de Coclé, Veraguas y Los Santos, B/. 250,000.00 c/u . . . . . 750,000.00

*Ministerio de Obras Públicas:*

Para material y mano de obra en la construcción de la carretera de Boquete a Almirante . . . . . 1,000,000.00  
Para material y mano de obra en la construcción de la carretera de Las Tablas, Valle Rico y Tonosí . . . . . 175,000.00  
Para material y mano de obra en la construcción de la carretera de Chitré, Pesé, Los Pozos y Las Minas . . . . . 75,000.00  
Emisión de Bonos para el Hipódromo . . . . . 1,000,000.00

*Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública:*

Para la construcción del Acueducto de Chitré . . . . . 500,000.00 4,500,000.00

Artículo 5º Los créditos a cargo del Tesoro Nacional durante el período económico a que se refiere este Decreto serán reconocidos y pagados de conformidad con la disposición que se hace de las sumas presupuestas. No obstante ello, en los pagos de personal y servicios públicos que, según las leyes vigentes, deben llevarse a cabo en otra forma, la Contraloría General se ajustará a lo estatuido en las leyes respectivas.

Artículo 6º Las partidas votadas en globo para comisiones policivas, compra de materiales y pago de servicios no detallados en el Presupuesto, pero que pueden ocurrir durante el período entero de la vigencia del mismo, estarán divididas en cuatro partes iguales, correspondientes a cuatro trimestres y en ninguna forma podrá reconstruirse gasto alguno que exceda a la suma destinada para el trimestre respectivo.

Artículo 7º Ningún contrato que afecta las partidas asignadas en el Presupuesto de Gastos, de cualquier clase que sea, podrá ser aprobado por el Ejecutivo si no está refrendado por el Contralor General de la República después que este funcionario considera que hay partida y fondos disponibles para hacer frente a la erogación que el contrato ocasione.

Artículo 8º Toda requisición para compra de materiales o prestación de servicios a cualquier Departamento del Gobierno debe ser expedida por el Ministro del ramo o el funcionario delegado al efecto, y enviada a la Contraloría General de la República. Una vez verificado que el gasto está dentro del Presupuesto, que hay fondos disponibles, que los materiales o prestación de servicios son necesarios, que los precios son correctos y que los requisitos de la ley han sido cumplidos, será aprobado por el Contralor General de la República.

Artículo 9º Queda entendido que la partida de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO BALBOAS CON VEINTICINCO CENTESIMOS (B/. 547,484.25), votada para Gastos Imprevistos, cubrirá los gastos de esta naturaleza de todos los Departamentos y para hacer uso de dicha partida se requiere la aprobación previa del Consejo de Gabinete. El Consejo de Gabinete al aprobar uno de los citados gastos dará notificación de ello al Contralor General de la República por escrito, y no ordenará imputaciones a la partida en referencia si ésta se ha agotado, o si la partida no es aceptable, de acuerdo con los artículos 7º y 8º de esta ley.

Artículo 10. Ningún empleado ordenador podrá firmar orden de pago alguna o cheques en contravención de lo dispuesto en los artículos anteriores e incurrirá en responsabilidad personal si lo hiciere.

Artículo 11. Se considera suspendido durante el período a que se refiere esta Ley, todo sueldo, sobresueldo o gasto para el cual no existe la correspondiente partida en la relación de egresos.

Artículo 12. Los viáticos de los Jefes de Departamento cuando salgan en misión oficial se les reconocerán por día, en la siguiente forma:

Chiriquí y Bocas del Toro . . .	B/. 5.00	diarios
Colón . . . . .	7.50	"
Provincias Centrales . . . . .	3.50	"

Será imprescindible para el pago de la cuenta que ésta contenga el detalle de los días en que ha estado en misión oficial y los lugares en donde se ha encontrado.

Artículo 13. Las entidades oficiales que reciben subvenciones o auxilios sufragados con los fondos comunes del Tesoro Público quedan obligados a formular un presupuesto de gastos que someterán a la aprobación del Organo Ejecutivo y la Contraloría General de la República y que, una vez aprobados, tendrán fuerza de Ley.

Para el cumplimiento de esta disposición durante la actual vigencia, el Organo Ejecutivo señalará a dichas entidades un plazo improrrogable dentro del cual formularán y presentarán sus presupuestos. En lo sucesivo, dichos presupuestos serán enviados a más tardar el 15 de Noviembre anterior a la vigencia a que correspondan.

Artículo 14. Las sumas que sean necesarias para pagar las indemnizaciones decretadas por los tribunales y que deba satisfacer la Nación, serán imputadas a gastos imprevistos del Ministerio respectivo, a excepción de los Ministerios que tengan asignadas partidas especiales para este fin.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

CARLOS N. BRIN.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

MAX AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL V. PATIÑO.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

AURELIO GUARDIA.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 303  
(DE 14 DE FEBRERO DE 1950)

por el cual se hacen unos nombramientos.

*El Presidente de la República.*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en la Administración Provincial de Rentas Internas de Los Santos:

Joaquín Muñoz M., Secretario, en reemplazo

de Agustín Decerega, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Avelino Montenegro, Ayudante del Recaudador Distritorial de Las Tabias, en reemplazo de Manuel H. Díaz, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Herminio De León, Portero, en reemplazo de Boris Montenegro, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

MANUEL V. PATIÑO.

DECRETO NUMERO 304

(DE 14 DE FEBRERO DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Félix Machado, Inspector de Aduana de 3ª categoría, en reemplazo de Cristóbal Machuca Jr., quien renunció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

MANUEL V. PATIÑO.

DECRETO NUMERO 305

(DE 14 DE FEBRERO DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a María del Carmen Valdés, Recaudadora Seccional de Rentas Internas en Atalaya, en reemplazo de Rufino Acosta, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

MANUEL V. PATIÑO.

### CONTRATO

CONTRATO NUMERO 2

Entre los suscritos, Manuel Virgilio Patiño, en su carácter de Ministro de Obras Públicas, encargado interinamente del Ministerio de Ha-